



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-10

Total de Procesos : 12

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100329	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNAN BASTO PEÑUELA	2022-06-09	1
202100371	VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2022-06-09	1
202100401	SUCESION	CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA	ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON	2022-06-09	1
202200207	SUCESION	CAUSANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ GUERRERO	DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA Y OTRA	2022-06-09	1
202200209	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	BRAULIA SIBERIA ÀLVAREZ ARBOLEDA	2022-06-09	1 y 2
202200212	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JULIAN ESTEBAN MARTINEZ LEIVA	JORGE MARIO MARTINEZ MOYA	2022-06-09	1
202200213	SUCESION	CAUSANTE: JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO	EDGAR BARRERO CASTILLO	2022-06-09	1
202200218	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-06-09	1
202200219	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE GUERRERO	NUBIA CAJAMARCA LOPEZ	2022-06-09	1 y 2
202200220	SUCESION	CAUSANTE: AVELINO RAMIREZ MORENO	JOSE ANGEL RAMIREZ ROZO	2022-06-09	1
202200223	MATRIMONIO	ELMES BERMUDEZ BOHORQUEZ	KIMBERLY DAYAN ACEVEDO AVILEZ	2022-06-09	1
202200224	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VICTOR COJI SUAREZ	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-06-09	1 y 2

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado PETICIONES

Fecha: 2022-06-10

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200221	SIN PROCESO	LUVIDIA SUÀREZ DE QUEVEDO	N/A	2022-06-09	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	AVELINO RAMÍREZ MORENO
Radicación	253864003001 2022-00220 00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se realice el avalúo de los bienes de conformidad con el numeral 6° del art. 489 CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **cd1d94cfffcb510959d072a6c0528234580e91cde1f3210561800562e7e1e92b**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ERNESTO PÁEZ AVELLANEDA
Radicación	252864003001 2021-00401-00
Asunto	Corre traslado

Del trabajo de partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **54767aac6f9c618d45497c67b0cfc6199838e76953c7c6da095c17ee94011c0f**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO
Radicación	253864003001 2022-00207 00
Decisión	Declara Abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a los demandados, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 79.061.284, fallecido el día 08 de Marzo de 1996 en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, siendo esta municipalidad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este proceso sucesorio, en calidad de **CESIONARIOS** a los menores **KAROL TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ Y JHOAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ**, quienes se encuentran representados por sus padres **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA Y CRISTINA ISABEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, de los derechos herenciales adquiridos a título Universal que les pudiera corresponder a los señores **MARLENY GONZÁLEZ RAMÍREZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** y **GLADYS GONZÁLEZ RAMÍREZ** (q.e.p.d.), ésta última representada por sus hijos **EFRAIN** y **HÉCTOR ROMERO GONZÁLEZ**. Da cuenta de la cesión la Escritura Pública No. 046, de fecha treinta y uno (31) de Enero de 2022 de la Notaría Única del círculo de Anapoima, Cundinamarca.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P.

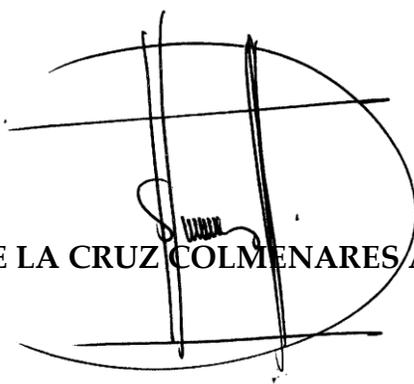
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f32dc87cb8fbacff2e88ded1739e3467789473c837ccfb17e009e7a0e5814**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	BRAULIA SIBERIA ÁLVAREZ ARBOLEDA
Radicación	252864003001 2022-00209-00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y a cargo del **BRAULIA SIBERIA ÁLVAREZ ARBOLEDA (CC. 43.263.048)**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 454594653

1. **CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS (\$51.046.011)** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 27 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, 1/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e4fe555fb494e287ea7310fb69fc250df1ddf7a2feacb1e119d93dfc3a23be**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	JULIÁN ESTEBAN MARTÍNEZ LEIVA y otra
Demandados	JORGE MARIO MARTÍNEZ MOYA
Radicación	252864003001 2022-00212-00
Decisión	Rechaza por competencia

Aduciendo falta de competencia territorial, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión, Antioquia, se ha recibido el asunto de que trata el epígrafe.

No obstante, por la naturaleza del asunto, esto es, ejecución por alimentos, se advierte que este despacho también se encuentra desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del caso, pues según numeral 7 del art. 21 del CGP el Juez competente es el de Familia.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por falta de competencia.

Segundo: Remitir la actuación al Juzgado Promiscuo de Familia de esta circunscripción territorial, para lo pertinente. Déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de58aad17c6041f8111752225c7539f013959c687c5a8edd27c34aaa268a378a**
Documento generado en 09/06/2022 04:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO
Radicación	253864003001 2022-00213 00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a los demandados, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO (C.C. 3.036.772)**, fallecido el día once (11) de Agosto de 2000 en el municipio de La Mesa-Cundinamarca, siendo esta municipalidad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a EDGAR BARRERA CASTILLO, LUZ MARINA BARRERA CASTILLO, VÍCTOR RAÚL BARRERA CASTILLO y YESID BARRERA CASTILLO, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

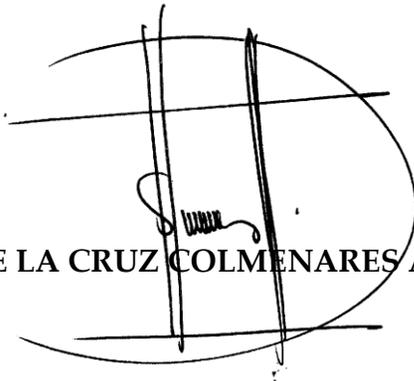
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante causante JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60c7c23986dfaf86563b22ac9e1dee377cad5e4d1643ea61146f68f683fa87f**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN Y ROSALBA PEREZ ROJAS
Demandados	STEVEN AGUDELO SILVA y otros
Radicación	252864003001 2022-00218-00 (2021-00350)
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda el Juzgado advierte que se está demandando simultáneamente el pago de intereses moratorios y de la cláusula penal convenida en el contrato de arrendamiento, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad de tales conceptos.

EN CONSECUENCIA se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20912d7a68e411bc24a676e3b97fdf70ffde1d69aed0f1c9480718d4ebd926**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JOSÉ GUERRERO
Demandado:	NUBIA CAJAMARCA LÓPEZ
Radicación	253864003001 2022-00219 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De la demanda y sus anexos se tiene que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ GUERRERO, mayor y de esta vecindad, y a cargo de NUBIA CAJAMARCA LÓPEZ, avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1). La suma de **DIEZ MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.

2).-La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.733.800,00)** por concepto de intereses de plazo calculados sobre el capital insoluto, desde el día 21 de Enero de 2021 y hasta el 19 de Enero de 2022.

3). Los intereses moratorios causados desde el veinte (20) de Enero de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999.

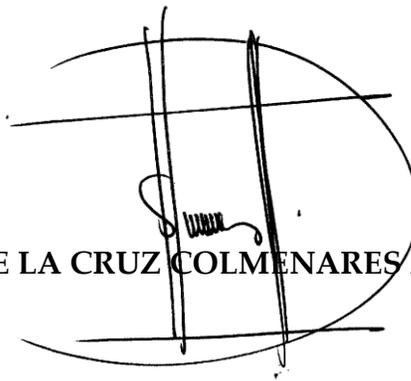
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, Abogado, para actuar como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3443beda6677e6f74e4f7ad14a12c3ce54b4e28ee537b5beba73d131bbb4927**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	ARTURO BAUTISTA PÁEZ
Demandado:	HÉCTOR ROLDAN BONILLA
Radicación	253864003001 2021 00371 00
Decisión	Resuelve excepciones previas.

Una vez integrado el contradictorio por el curador ad-Litem, quien en su oportunidad contestó la demanda, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 101 CGP, procede el despacho a resolver la excepción previa formulada, que denominó **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA A FAVOR DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA CAUSANTE MARÍA EMMA PÁEZ DE BAUTISTA**, la cual no requiere práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES:

1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO :

El mecanismo de las excepciones concibe un fin último que consiste en procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que entorpecerían en el futuro el desarrollo normal del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes.

Fundamentó el curador ad-Litem que no existe debida representación del demandante por carencia absoluta de poder dentro de la demanda, en lo que respecta a las pretensiones incoadas por el mandatario judicial a favor de la sucesión ilíquida de la causante MARÍA EMMA PÁEZ DE BAUTISTA, toda vez que dentro de los anexos allegados en el traslado de la demanda se echa de menos el poder otorgado por el señor ARTURO BAUTISTA PÁEZ a favor del apoderado.

Al respecto, el procurador judicial del demandante expresó que sí fue aportado al proceso el poder conferido por su representado y que no se manifestó que el mismo serviría también para adelantar sucesión ilíquida de la causante MARI EMMA PÁEZ DE BAUTISTA.

De los documentos que reposan en el expediente digital se tiene que no le asiste razón al excepcionante, dado que en la página uno (1) del anexo uno (1) de expediente digital reposa el mandato echado de menos, otorgado por el demandante a su vocero judicial con las formalidades contenidas en la legislación vigente para el momento de su presentación,

Así las cosas, ante la ausencia de un defecto FORMAL que pudiera tener la virtud de configurar la excepción de indebida representación por ausencia de poder, no se identifica la deficiencia enunciada, razón suficiente para tener por no probada la excepción planteada.

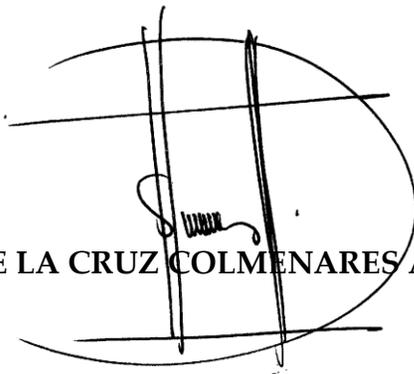
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **468021f3f6900e5cb7e918b95162b716d906c376e0c301ea25e6fe1300042afb**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	DAVIVIENDA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2021-00329-00
Asunto	Decreta Embargo de Remantes

Tómese nota del embargo decretado por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), seccional Girardot sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-72185, gravado con garantía real dentro de este proceso .

Por otra parte, en atención a la solicitud de la memorialista, **y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del art. 471 del C.G.P.**, el Juzgado DECRETA el embargo de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso coactivo número 201600296, adelantado por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, GIRARDOT contra ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 19271576.

Expídase oficio con destino a la DIAN, el cual será gestionado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c19a02711ee39cce072ec37a70094b420bcf6349b446d2f02d00accbf9c3afc**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Solicitante	LUVIDIA SUAREZ DE QUEVEDO
Radicación	252864003001 2022-00221-00
Decisión	Rechaza por improcedente

Del certificado de tradición y libertad anexo se tiene que la medida cautelar que se pretende levantar fue decretada dentro de un proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); por lo tanto, la solicitud elevada por la señora LUVIDIA SUAREZ DE QUEVEDO, a través de procurador judicial, resulta improcedente, dado que este estrado judicial solo le es dable levantar medidas cautelares que él mismo haya decretado, dentro de los procesos que haya asumido el conocimiento en razón de competencia y jurisdicción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: RECHAZAR de plano la solicitud elevada por la señora LUVIDIA SUAREZ DE QUEVEDO, por improcedente.

Segundo: Sin lugar de desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cbd1dd3b103d3857908162be0084067285c671a8db635574a3da865e6f62c6**
Documento generado en 09/06/2022 04:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ KIMBERLY y DAYAN ACEVEDO AVILÉZ
Radicación	252864003001 2022-00223-00
Decisión	Programa fecha ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por **ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ** y **KIMBERLY DAYAN ACEVEDO AVILEZ**.

La audiencia para realizar la ceremonia se llevará a efecto a **la hora de las 11:30 a.m. del día veintidós (22) de Junio del año en curso**, con la anuencia de los testigos LEIDY YURANY FUNQUEN GARZÓN y SANTIAGO MORENO BERMÚDEZ

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15c8489d1b1a74d3a26b6f879c6b0ebfac27749a47809a848138910a8f8d66**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VÍCTOR COJI SUAREZ
Demandado	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2022-00224 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VÍCTOR COJI SUAREZ**, mayor y de esta vecindad, y a cargo de **MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ**, avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1). La suma de **CINCO MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.

2). Los intereses de plazo calculados desde el siete (07) de Diciembre de 2021 y hasta el día siete (7) de Marzo de 2022, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

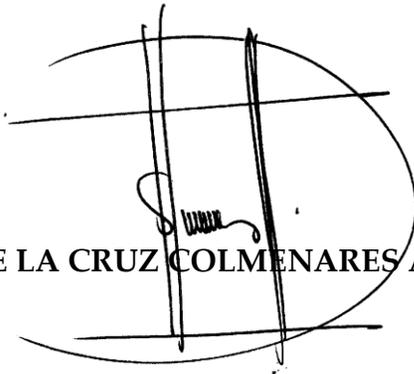
3). Los intereses moratorios causados desde el ocho (08) de Marzo de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, Abogado, actúa como endosatario en procuración del señor VÍCTOR COJI SUAREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57635b5697c59513846708dd0e2d1dcab9a0203d7b8cb33afd268558b10a94b5**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Dionisio Ávila
Demandados	Graciela Millán Brand y Otros
Radicación	2538640020012018/00401-00

El procurador Judicial de la demandada determinada CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO solicita el control de legalidad de la actuación frente a las notificaciones, como quiera que el Juzgado atendió el emplazamiento de los herederos de la comunera SOFIA MILLÁN BRAND (q.e.p.d.) señores GACIELA y JAIRO ENRIQUE MILLAN BRAND, teniendo en cuenta la sola manifestación de la vocera judicial del actor relacionada con la dirección errada; comenta también que al proceso Divisorio que cursa entre mismas partes y sobre el mismo predio, radicado con el No. 2017/00318-00, se informó igual nomenclatura, obteniendo en aquel entonces respuesta positiva.

Sobre el particular, se informa al libelista que de la actuación por él relacionada no advierte el juzgado la existencia de ninguna nulidad que deba ser puesta en conocimiento de las partes en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso, por lo que si es su interés y tiene legitimidad para invocarla, así deberá hacerlo dentro de la oportunidad prevista en nuestra legislación con el fin de darle el trámite legal respectivo.

No obstante, se deja en conocimiento de la otra parte la circunstancia puntualizada por el ilustre profesional.

Se tiene por contestada la demanda por el Señor Curador designado a los hermanos MILLÁN BRAND.

Ejecutoriado esta decisión, ingresa el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7fed238f61130de0f12fcdbde07a5353fe545099aed90b67b73e9852e09f0e**
Documento generado en 08/06/2022 04:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**